



con la señora Miriam Cristina Bacón Guaila; y, el señor **CRISTIAN JAVIER AMAGUAYA BACÓN**, soltero, cada uno por sus propios y personales derechos.- El compareciente es ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado y soltero, respectivamente, domiciliados en el cantón Rumiñahui, de tránsito por esta capital, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes identifiqué con su presencia y con las cédulas de ciudadanía que me presentan cuyas copias también adjunto, de lo cual doy fe y dicen: Que libre y voluntariamente otorgan la escritura de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, que se contiene en la siguiente minuta: “ **SEÑOR NOTARIO:** En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de Constitución de Compañía, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura pública los señores **EDGAR ROBERTO AMAGUAYA AMAGUAYA**, y **CRISTIAN JAVIER AMAGUAYA BACÓN**, ecuatorianos, residentes en el cantón Rumiñahui, Provincia de Pichincha, de estado civil casado y soltero en su orden, ambos mayores de edad, libres y capaces para celebrar este tipo de contratos, quienes comparecen a la celebración de este instrumento público, por sus propios y personales derechos.- **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una Compañía de Responsabilidad Limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil.- **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE SEGURIDAD MAXPROTECTION COMPAÑÍA LIMITADA.- TÍTULO PRIMERO (I).- DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.- ARTÍCULO PRIMERO.- NOMBRE.-** La compañía se constituye con el nombre de **COMPAÑÍA DE SEGURIDAD**



-2-

*Dra. Myriam Villacís Mora*  
NOTARIA ENCARGADA

0000002

**MAXPROTECTION COMPAÑÍA LIMITADA**, en el cantón Rumiñahui, Provincia de Pichincha, capital de la República del Ecuador, es una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se registrará por la Ley de Compañías, el Código de Comercio, el Código Civil, Ley de Seguridad Privada y su Reglamento, por sus Estatutos y Reglamentos que se expidiere.- **ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de la COMPAÑÍA DE SEGURIDAD MAXPROTECTION COMPAÑÍA LIMITADA es el cantón Rumiñahui, Provincia de Pichincha.- Podrá establecer agencias y sucursales en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.- **ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO.-** El objeto de la compañía consiste en proporcionar los servicios complementarios de Vigilancia y Seguridad Privada a personas naturales o jurídicas, en las modalidades de vigilancia fija, móvil e investigación privada, conforme lo establece el Artículo ocho de la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada y su Reglamento.- En cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley.- **ARTÍCULO CUARTO.- PLAZO.-** El plazo de duración de la COMPAÑÍA DE SEGURIDAD MAXPROTECTION COMPAÑÍA LIMITADA, es de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables.- **TÍTULO SEGUNDO (II).- DEL CAPITAL.- ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL Y PARTICIPACIONES.-** El capital social de la COMPAÑÍA DE SEGURIDAD MAXPROTECTION COMPAÑÍA LIMITADA, es de DIEZ MIL (10.000 USD) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en diez mil (10.000) participaciones sociales de un (1,00 USD), dólar de valor nominal cada una,

*Dra. Myriam Villacís Mora*  
NOTARIA SUPLENTE, ENCARGADA DÉCIMO SEX' A  
CANTON QUITO

acumulativas e indivisibles, de conformidad con el Artículo ciento seis (Art. 106) de la Ley de Compañías, representadas por los certificados de aportación correspondientes, emitidos de conformidad con la Ley y el presente Estatuto.- El Capital Social se halla íntegramente suscrito y pagado en la forma y proporción que se especifica en las Declaraciones.- **ARTÍCULO SEXTO.- CESIÓN DE PARTICIPACIONES.**- Las participaciones que tiene el socio de la COMPAÑÍA DE SEGURIDAD MAXPROTECTION COMPAÑÍA LIMITADA, puede ceder a otro u otros socios de la Compañía o a terceros, con el consentimiento unánime del capital social. Para la cesión de participaciones, los socios se sujetarán al procedimiento establecido en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.- AUMENTO DE CAPITAL.**- Para el aumento del capital social, los socios tendrán derecho o preferencia para suscribir dicho aumento en proporción a sus aportes sociales, por cualquiera de las modalidades permitidas por la Ley.- **ARTICULO OCTAVO.- DISMINUCIÓN DE CAPITAL, FUSIÓN, TRANSFORMACIÓN, REFORMA DE ESTATUTOS.**- La Junta General de Socios, para aprobar aumento o disminución de capital, la transformación y en general, cualquier modificación de los Estatutos, se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO NOVENO.- DEBERES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS.**- Los socios tendrán los derechos y deberes establecidos por la Ley de Compañías en este tipo de sociedades.- Las utilidades se repartirán entre los socios, en proporción a las participaciones sociales pagadas.- Las responsabilidades de los socios se extienden hasta el monto de sus respectivos aportes.- **ARTÍCULO DÉCIMO.- FONDO DE RESERVA.**- La Compañía de acuerdo con la Ley podrá, formar un fondo de reserva, destinado para el objeto de un cinco por ciento (5%) de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico, hasta completar por lo menos, un



-3-  
*Dra. Myriam Villacís Mora*  
NOTARIA ENCARGADA

0000003

equivalente al veinte por ciento (20%) del capital social. De crearse un fondo de reserva voluntario, se deducirá también para el efecto, de las utilidades, el porcentaje será el que acordase la Junta General de Socios.- **TÍTULO TERCERO (III).- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- NORMA GENERAL.-** El gobierno de la **COMPAÑÍA DE SEGURIDAD MAXPROTECTION CIA. LTDA.,** corresponde a la Junta General de Socios, y su Administración al Gerente General y Presidente de la Compañía, con sujeción a la Ley de Compañías y demás leyes ecuatorianas, el presente estatuto y los reglamentos que se aprobaren.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- CONVOCATORIAS.-** La convocatoria a Junta General efectuará el Gerente General de la compañía, mediante comunicación escrita, entregada en la residencia que haya registrado cada uno de los socios de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquel en el que se celebre la reunión.- En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN.-** La Junta General se instalará en primera convocatoria, con la concurrencia de más del cincuenta por ciento (50%) del capital social.- En segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de Ley.- En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los socios presentes.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- QUÓRUM DE DECISIÓN.-** Las resoluciones que adopte la Junta General de Socios, se tomará por mayoría absoluta de los socios concurrentes; los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría.- Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios, inclusive para los no asistentes para aquellos que votasen en contra, salvo al derecho de impugnación previstos en la

*Dra. Myriam Villacís Mora*  
NOTARIA SUPLENTE, ENCARGADA DÉCIMO SEXTA  
CANTON QUITO

Ley.- Por cada participación de un dólar (\$1,00) el socio tendrá derecho a un voto.-

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- FACULTADES DE LA JUNTA GENERAL.-** Corresponde a la Junta General el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía de responsabilidad limitada.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-**

**JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias.-

Las Ordinarias deberán reunirse cada año, en el plazo de tres (3) meses, a contarse desde la fecha de terminación del respectivo ejercicio económico y las extraordinarias, deberán ser convocadas por el Gerente General o por el presidente, por propia iniciativa a petición del socio o socios, que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social.- En las correspondientes convocatorias a Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias, se harán por medio de una comunicación firmada por el Presidente o Gerente General, o por quienes hagan sus veces, cuando menos con ocho (8) días de anticipación a la fecha fijada para la reunión.- **ARTÍCULO DÉCIMO**

**SÉPTIMO.- JUNTA UNIVERSAL DE SOCIOS.-** No obstante lo dispuesto en los Artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad, la celebración de la Junta.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-**

**REPRESENTACIÓN DE LOS SOCIOS.-** A las Juntas Generales podrán concurrir los socios personalmente o por medio de representantes. La representación se constituirá mediante simple carta poder, dirigida al Presidente o Gerente General de la Compañía a menos que el representante tenga un poder especial o general.- **ARTÍCULO DÉCIMO**



-4-  
*Dra. Myriam Villacís Mora*  
NOTARIA ENCARGADA

0000004

**NOVENO.- DE LA DIRECCIÓN.-** La Junta General será presidida por el Presidente o en su ausencia, por el Gerente General o la persona que nombra la Junta General.- De cada sesión se levantará un acta, la cual será suscrita por quien presida la sesión y por quien actúe como Secretario, salvo cuando se trate de Junta General Universal de Socios.- Las actas se llenarán a máquina en fojas debidamente foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricada una por una, por el Secretario.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-**

**ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son las siguientes: **a)** Designar al Presidente y Gerente General de la Compañía; **b)** Removerlos por las causas legales, acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presentasen; **c)** Aprobar los balances generales anuales, así como el estado de cuentas de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores; y además conocer y aprobar el presupuesto anual de las operaciones de la compañía; **d)** Resolver acerca de las formas de distribuir las utilidades; **e)** Disponer que efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal, así como para el voluntario, si se acordase crear; **f)** Decidir por unanimidad del capital acerca de la cesión de participaciones; **g)** Autorizar al Gerente General la compra, venta o hipotecas de inmuebles en general, la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con la imposición de gravámenes sobre ellos; **h)** Autorizar al Gerente General el otorgamiento de Poderes Generales que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la compañía o cualquier persona extraña a ella; para que puedan en forma permanente intervenir a nombre y en representación de la sociedad, en actos, en contratos y operaciones de la misma, pudiendo por lo tanto el mandatario, suscribir, endosar o aceptar en nombre de ella, letras de cambio, pagarés,

*Dra. Myriam Villacís Mora*  
NOTARIA SUPLENTE, ENCARGADA DÉCIMO SEXTA  
CANTON QUITO

cheques y demás documentos en cuantía y bajo las condiciones que este organismo establezca; **i)** Autorizar al Gerente General la celebración de actos y contratos que no excedan de los cinco mil dólares, sin perjuicio de las disposiciones de la Ley de Compañías; **j)** Acordar la exclusión del socio o de los socios, de acuerdo con las causales establecidas en la Ley y resolver acerca de la iniciación de las acciones en contra de los administradores; **k)** Interpretar obligatoriamente el presente estatuto, así como resolver las dudas que hubiesen en la aplicación de sus cláusulas, ya sea por omisión de disposiciones, en lo referente a los casos cuestionados y ya por obscuridad en cualquiera de las normas consignadas en esta carta estatutaria; **l)** Resolver los asuntos que específicamente le corresponden, de conformidad con la Ley y sobre aquellos que se indispensable y de beneficio para el funcionamiento de la compañía y el logro de su objetivo.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DEL PRESIDENTE.-** El presidente será nombrado por la Junta General para un período de dos (2) años, a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo que dispone en el Artículo ciento treinta y tres (Art. 133) reformado, de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Corresponden las siguientes: **a)** Presidir las reuniones de la Junta General a las que asista; **b)** Suscribir conjuntamente con el secretario, las actas respectivas; **c)** Suscribir con el Gerente General los certificados de aportación y entregar el que corresponda a cada socio; **d)** Subrogar al Gerente General en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar temporal o definitivamente; **e)** Suscribir con el Gerente General, cheques bancarios, obligaciones y demás documentos



-5-  
*Dra. Myriam Villacís Mora*  
NOTARIA ENCARGADA

0000005

comerciales, civiles hipotecarios, prendarios, anticréticos y depósitos, cuando la cantidad de estos supere los CINCO MIL DÓLARES (\$ 5000,00); f) Las demás establecidas en la Ley de Compañías y Ley de Vigilancia y Seguridad Privada.-

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será nombrado por la Junta General para un período de dos (2) años, transcurrido dicho tiempo podrá ser reelegido.- El gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUATRO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.-** Corresponde las siguientes: a) Convocar a las reuniones de Junta General; b) Actuar de Secretario de las reuniones de Junta General a las que asista; c) Firmar con el presidente las actas respectivas; d) Suscribir con el Presidente los certificados de aportación y entregar el que corresponda a cada socio; e) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Sin perjuicio de lo que establece el Artículo doce (Art. 12) de la Ley de Compañías; f) Comprar, vender, hipotecar inmuebles y en general, celebrar todo acto o contrato que no exceda de cinco mil dólares relativo a estos bienes, que implique transferencia de dominio o la constitución de gravámenes sobre ellos, previa la autorización de la Junta General; g) Contratar al personal administrativo de la compañía y responder por la marcha económica de la compañía; h) Inscribir a los nuevos socios en el Registro Mercantil; i) Entregar a la Superintendencia de Compañías, en el primer cuatrimestre de cada año, toda la información conforme lo establece la Ley de Compañías; j) Regulaciones y otras disposiciones; k) Administrar el talento humano, asignado sus funciones al personal administrativo; l) Cuidar que lleven correcta y debidamente la contabilidad y correspondencia de la compañía; m) Controlar que el Secretario lleve

correctamente los archivos de las actas y demás documentos de la compañía; **n)** Presentar a la Junta General los balances anuales, el estado de pérdidas y ganancias, así como una memoria relativa a su gestión y a la marcha de la sociedad en el período correspondiente, la propuesta de distribución de beneficios y la de presupuesto; **o)** Ser responsable ante la Junta General en caso de ejecutarse actos o celebrarse contratos, contraviniendo las instrucciones de la Junta General o las disposiciones de la Ley y del presente estatuto; **p)** Será personal y pecuniariamente responsable ante la compañía sin perjuicio de la validez de los actos ante terceros de buena fe; **q)** En general para el ejercicio de sus funciones, el Gerente General estará a lo dispuesto en el Artículo ciento veinticinco (Art. 125) y demás de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO**

**VIGÉSIMO QUINTO.- FISCALIZACIÓN.-** La Junta General nombrará un Comisario para el estudio o el análisis del estado económico o financiero de la sociedad, si es del caso, de la gestión del Gerente General y demás funcionarios y empleados.- El Comisario durará un año en sus funciones, las cuales se sujetarán a las disposiciones de la Ley.- Podrá ser reelegido indefinidamente.- **TÍTULO CUARTO**

**(IV).- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- NORMA GENERAL.-**

La Compañía podrá disolverse o liquidarse por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma Ley.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

**SÉPTIMO.- APORTES.-** Los socios fundadores de la COMPAÑÍA DE SEGURIDAD MAXPROTECTION COMPAÑÍA LIMITADA, declaran que han suscrito y pagado el capital social, conforme consta en el cuadro de integración de capital.-



-6-  
*Dra. Myriam Villacís Mora*  
NOTARIA ENCARGADA

0000006

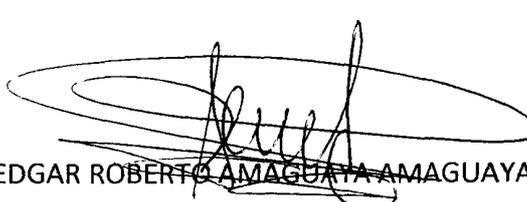
**CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL DE LA COMPAÑÍA  
DE SEGURIDAD MAXPROTECTION COMPAÑÍA LIMITADA .-**

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPACIONES	TOTAL
EDGAR R. AMAGUAYA A.	5.000 USD.	5.000 USD.	5.000	5.000 USD
CRISTIAN J. AMAGUAYA B.	5.000 USD.	5.000 USD.	5.000	5.000 USD
<b>TOTALES</b>	<b>10.000 USD</b>	<b>10.000 USD</b>	<b>10.000</b>	<b>10.000 USD</b>

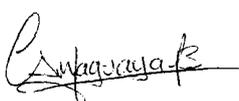
**CUARTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-** Para los períodos señalados en los Artículos Vigésimo primero y Vigésimo Tercero del estatuto, se designa como presidente de la compañía al señor CRISTIAN JAVIER AMAGUAYA BACÓN y como Gerente General de la misma al señor EDGAR ROBERTO AMAGUAYA AMAGUAYA, respectivamente.- **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Los contratantes acuerdan autorizar al Abogado Roberto Amaguaya, Matrícula diez mil trescientos cuarenta y cinco (10345) del Colegio de Abogados de Pichincha, para que a su nombre solicite al Superintendente o a su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura de constitución de la COMPAÑÍA DE SEGURIDAD MAXPROTECTION COMPAÑÍA LIMITADA, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento.- Usted, señor Notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo para la perfecta validez de este contrato.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y que el compareciente acepta en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Doctor Roberto Amaguaya, Abogado con matrícula número diez mil

*Dra. Myriam Villacís Mora*  
NOTARIA SUPLENTE, ENCARGADA DÉCIMO SEXTA  
CANTON QUITO

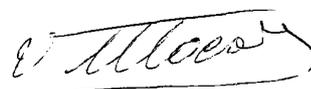
trescientos cuarenta y cinco del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que le fue al compareciente en su integridad por mí la Notaria, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy fe.-

  
EDGAR ROBERT AMAGUAYA AMAGUAYA 

Cd. Cd. 060163 6616

  
CRISTIAN JAVIER AMAGUAYA BACÓN 

Cd. Cd. 0104630280





0000007



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7481649  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: AMAGUAYA AMAGUAYA EDGAR ROBERTO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 22/01/2013 8:49:49

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COMPAÑIA DE SEGURIDAD MAXPROTECTION CIA. LTDA.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 22/01/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.  
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

MARJORIE FERNANDA NAVARRETE SILVA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

*Dra. Myriam Villacis Mora*  
NOTARIA SUPLENTE, ENCARGADA DÉCIMO SEXTA  
CANTON QUITO

22/01/2013



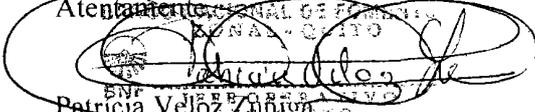
**CERTIFICADO DE DEPÓSITO  
INTEGRACION DE CAPITAL**

**A QUIEN INTERESE:**

Mediante comprobante No **716253** con fecha 15 de marzo de 2013 se ingresa a este banco un depósito de USD. **10.000.00 (DIEZ MIL dólares 00/100 de los EE.UU.)** para Integración de Capital a nombre de la **COMPAÑÍA DE SEGURIDAD MAXPROTECTION CIA. LTDA.** hasta la respectiva Autorización. Dicho depósito se efectuó a nombre de los socios de acuerdo al siguiente detalle.

SOCIO	CAPITAL
EDGAR ROBERTO AMAGUAYA AMAGUAYA	\$ 5.000.00
CRISTIAN JAVIER AMAGUAYA BACÓN.	\$ 5.000.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 10.000.00</b>

Quito, 15 marzo de 2013

Atentamente,  
  
Patricia Veloz Zúñiga  
**JEFE OPERATIVO QUITO (E)**  
MBR



Nota: No será válido este documento si hay indicio de alteración.

-8-



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE No 060163661-6  
CIUDADANÍA  
APELLIDOS Y NOMBRES  
AMAGUAYA AMAGUAYA  
EDGAR ROBERTO  
LUGAR DE NACIMIENTO  
CHIMBORAZO  
GUANO  
LA MATRIZ  
FECHA DE NACIMIENTO 1961-03-18  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO M  
ESTADO CIVIL CASADO  
MIRIAM CRISTINA  
BACON GUAILLA



INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN MILITAR SERV. PASIVO  
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE AMAGUAYA JUAN  
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE AMAGUAYA CARMEN  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN QUITO 2013-01-23  
FECHA DE EXPIRACIÓN 2023-01-23

V2333V4222

000874942

*[Signature]*

DIRECTOR GENERAL

*[Signature]*

FIRMA DEL CEDULADO



CNE

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

0000008

001

001 - 0101

0601636616

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

AMAGUAYA AMAGUAYA EDGAR ROBERTO



CHIMBORAZO

CIRCUNSCRIPCIÓN

0

PROVINCIA PALLATANGA

PALLATANGA

PALLATANGA

CANTÓN

PARROQUIA

ZONA

(.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

*[Signature]*  
Dra. Myriam Villacis Mora  
NOTARIA SUPLENTE, ENCARGADA DÉCIMO SEXTA  
CANTON QUITO





*Dra. Myriam Villacís Mora*  
NOTARIA ENCARGADA

0000009

**RAZÓN:** En esta fecha, al margen de la matriz de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE SEGURIDAD MAXPROTECTION COMPAÑÍA LIMITADA, otorgada el quince de Marzo del dos mil tres, ante la suscriba Notaria Décimo Sexta del cantón Quito encargada, Doctora Myriam Villacís Mora, tomé nota de la Resolución de la Superintendencia de Compañías, número SC.II.DJC.Q.13.001747, de ocho de Abril de dos mil trece, mediante la cual se Aprueba la Constitución de la Compañía, cuyo testimonio antecede.- Quito, a once de abril de dos mil trece.-

**DOCTORA MYRIAM VILLACIS MORA  
NOTARIA SUPLENTE, ENCARGADA DE LA NOTARÍA  
DÉCIMO SEXTA DEL CANTON QUITO**





REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON RUMIÑAHUI  
Razón de Inscripción

Con esta fecha queda inscrita la escritura pública de CONSTITUCION de la COMPAÑÍA DE SEGURIDAD MAXPROTECTION CIA LTDA, otorgada el quince de marzo del dos mil trece, ante el Notario Público Décimo Sexto Encargado del cantón Quito; aprobada mediante Resolución No. SC.II.DJC.Q.13.001747, expedida por el doctor Oswaldo Noboa León Director Jurídico de Compañías de la Superintendencia de Compañías de ocho de abril del dos mil trece, en el:

REGISTRO MERCANTIL, repertorio No.666

Jueves, 8 de agosto del 2013, 8:41:15



REGISTRO MERCANTIL DEL  
CANTON RUMIÑAHUI

*Heredia*  
LA REGISTRADORA SUBROGANTE  
Dra. María Dolores Heredia Sandoval

*[Signature]*  
RESPONSABLE.- JAIME SALAZAR

0000011



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13.

27276

Quito, **26 AGO 2013**

Señores  
BANCO NACIONAL DE FOMENTO  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑÍA DE SEGURIDAD MAXPROTECTION CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO